

Nº Ref. Expte. 2011/2268

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SISTEMÁTICA BOTÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE ZÚRICH Y AL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 30 de noviembre de 2011 y Nº de Registro de Entrada 1259678, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada conjuntamente por D. ARES JIMÉNEZ SORIA, del INSTITUTO DE SISTEMÁTICA BOTÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE ZÚRICH (SUIZA), y por D. JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PALACIOS, del DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2. Consideraciones:

Consultado el libro “Nombres comunes de las plantas y los animales de Canarias” de la Academia Canaria de la Lengua, a las especies implicadas en esta solicitud les corresponden los siguientes nombres comunes.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<i>Limonium arborescens</i>	Siempreviva arbórea
<i>Limonium benmageci</i>	Siempreviva de La Aldea
<i>Limonium bourgeau</i>	Siempreviva de Borgeau
<i>Limonium brassicifolium</i> subsp. <i>brassicifolium</i>	Siempreviva hojacol
<i>Limonium brassicifolium</i> subsp. <i>macropterum</i>	Siempreviva herreña
<i>Limonium dendroides</i>	Siempreviva gigante
<i>Limonium fruticans</i>	Siempreviva de El Fraile
<i>Limonium imbricatum</i>	Siempreviva imbricada
<i>Limonium lobatum</i>	

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 306 550 . 928 306 535 (Fax)

C/ Avda. de Anaga, 35
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 475 095 . 922 475 459 (Fax)

1

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: . Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 01/03/2012 10:27:13 Páginas: 10



<i>Limonium macrophyllum</i>	Siempreviva de Anaga
<i>Limonium ovalifolium</i> subep. <i>canariense</i>	Siempreviva de saladar
<i>Limonium papillatum</i>	Siempreviva zigzag
<i>Limonium perezii</i>	Siempreviva de Masca
<i>Limonium preauxii</i>	Siempreviva lunaria
<i>Limonium puberulum</i>	Siempreviva de Fariones
<i>Limonium redivivum</i>	Siempreviva de Benchijigua
<i>Limonium relicticum</i>	Siempreviva de Tejeleche
<i>Limonium spectabile</i>	Siempreviva de Guelgue
<i>Limonium tuberculatum</i>	Siempreviva espinocha
<i>Limonium vigoense</i>	Siempreviva de Inagua

Consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias las especies objeto de autorización para toma de muestras, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza o protección que ostenta cada taxón.

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	LESPRE	CCEP
<i>Limonium arborescens</i>	P T	RPE	IEC
<i>Limonium benmageci</i>	C		
<i>Limonium bourgeauii</i>	F L		E
<i>Limonium brassicifolium brassicifolium</i>	H G		
<i>Limonium brassicifolium macropterum</i>	H		
<i>Limonium dendroides</i>	G	E	E
<i>Limonium fruticans</i>	T	RPE	IEC
<i>Limonium imbricatum</i>	P T		IEC
<i>Limonium lobatum</i>			
<i>Limonium macrophyllum</i>	T		
<i>Limonium ovalifolium canariense</i>	F L?	RPE	IEC
<i>Limonium papillatum</i>	F L		IEC
<i>Limonium perezii</i>	T	RPE	IEC
<i>Limonium preauxii</i>	C	RPE	IEC
<i>Limonium puberulum</i>	F L		IEC
<i>Limonium redivivum</i>	G		IEC
<i>Limonium relicticum</i>	G		E
<i>Limonium spectabile</i>	T	E	E
<i>Limonium tuberculatum</i>	C F	V	V
<i>Limonium vigoense</i>	C		V

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: . Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 01/03/2012 10:27:13 Páginas: 10



LESPRE= Listado de especies silvestres en régimen de protección especial CCEP= Catálogo canario de especies protegidas, H=Hierro, P=La Palma, G=La Gomera, T=Tenerife, C=Gran Canaria, F=Fuerteventura, L=Lanzarote, ?=dudosa, RPE= Régimen de protección especial, E= En peligro de extinción, V= Vulnerable, IEC= Interés para los ecosistemas canarios

Que las especies relacionadas en la tabla anterior se encuentran:

- Ocho (8) están incluidas en el Listado de especies silvestre en régimen de protección especial, de las que tres (3) lo están en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, dos (2) “En peligro de extinción” y una (1) en “Vulnerable”.
- Quince (15) están incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas en las categorías siguientes: cuatro (4) “En peligro de extinción” y dos (2) “Vulnerables”, nueve (9) “De interés para los ecosistemas canarios”.
- Cinco (5) no están incluidas en los listados de especies protegidas o amenazadas.

En aplicación del informe del Servicio Económico-Administrativo referente a “LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA RELATIVA A ESPECIES PROTEGIDAS” las especies que corresponde autorizar a los cabildos son las siguientes:

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	LESPRE	CCEP
<i>Limonium benmageci</i>	C		
<i>Limonium brassicifolium brassicifolium</i>	H G		
<i>Limonium brassicifolium macropterum</i>	H		
<i>Limonium lobatum</i>			
<i>Limonium macrophyllum</i>	T		

Las especies que compete autorizar a la Viceconsejería de Medio Ambiente en aplicación de la normativa vigente y tal como se interpreta en el informe anteriormente citado son:

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	LESPRE	CCEP
<i>Limonium arborescens</i>	P T	RPE	IEC
<i>Limonium bourgeau</i>	F L		E
<i>Limonium dendroides</i>	G	E	E
<i>Limonium fruticans</i>	T	RPE	IEC
<i>Limonium imbricatum</i>	P T		IEC
<i>Limonium ovalifolium canariense</i>	F L?	RPE	IEC
<i>Limonium papillatum</i>	F L		IEC

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: . Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 01/03/2012 10:27:13 Páginas: 10



<i>Limonium perezii</i>	T	RPE	IEC
<i>Limonium preauxii</i>	C	RPE	IEC
<i>Limonium puberulum</i>	F L		IEC
<i>Limonium redivivum</i>	G		IEC
<i>Limonium relicticum</i>	G		E
<i>Limonium spectabile</i>	T	E	E
<i>Limonium tuberculatum</i>	C F	V	V
<i>Limonium vigoense</i>	C		V

Que los seguimientos (SEGA 2002, 2005, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011) realizados de las especies amenazadas y otras no amenazadas arrojan datos importantes sobre el estado de conservación en las poblaciones.

Como en el caso de **L. dendroides**, que cuenta con un número de efectivos en sus poblaciones de La Gomera muy escasos e inferior a cuarenta individuos de los que 18 son refuerzos plantados.

Para **L. relicticum** donde el número de ejemplares, aunque estable, se mantiene alrededor de seis decenas.

Las poblaciones de **L. spectabile** y **L. vigoense** se compone por casi tres centenares de individuos censados.

En mejor estado de conservación se encuentran las poblaciones de **L. bourgeui**, y **L. benmageci** que cuentan con poblaciones estimadas en casi dos mil ejemplares.

Destaca la población de **L. purberulum** con una estima superior a treinta y ocho mil individuos.

Y **L. tuberculatum**, que en la Isla de Lobos presenta una población de unos cien mil individuos, aunque la población de Lanzarote ha desaparecido.

Se excluye la especie **Limonium dendroides** de la toma de muestras de semillas, por expreso deseo de los solicitantes, dado el delicado estado de sus poblaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: . Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ

Fecha: 01/03/2012 10:27:13

Páginas: 10



Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. En virtud del artículo 8 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies del LESRPE o catálogo, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: . Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 01/03/2012 10:27:13	Páginas: 10
-------------------------------------	----------------------------	-------------



Consejerías (BOC número 135, de 11 de julio de 2011), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias que en materia de medio ambiente corresponden a la Comunidad Autónoma. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 138, de 14 de julio de 2011), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 7 de febrero de 2012,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso y tenencia de especies protegidas al INSTITUTO DE SISTEMÁTICA BOTÁNICA, UNIVERSIDAD DE ZÚRICH, y al DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en los siguientes términos:

1. Las especies objeto de la autorización son las siguientes:

<i>Limonium arboescens</i>	Siempreviva arbórea
<i>Limonium bourgeau</i>	Siempreviva de Borgeau
<i>Limonium dendroides</i>	Siempreviva gigante
<i>Limonium fruticans</i>	Siempreviva de El Fraile
<i>Limonium imbricatum</i>	Siempreviva imbricada
<i>Limonium ovalifolium</i> subep. <i>canariense</i>	Siempreviva de saladar
<i>Limonium papillatum</i>	Siempreviva zigzag
<i>Limonium perezii</i>	Siempreviva de Masca
<i>Limonium preauxii</i>	Siempreviva lunaria
<i>Limonium puberulum</i>	Siempreviva de Fariones

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: . Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ

Fecha: 01/03/2012 10:27:13

Páginas: 10



<i>Limonium redivivum</i>	Siempreviva de Benchijigua
<i>Limonium relicticum</i>	Siempreviva de Tejeleche
<i>Limonium spectabile</i>	Siempreviva de Guelgue
<i>Limonium tuberculatum</i>	Siempreviva espinocha
<i>Limonium vigaroense</i>	Siempreviva de Inagua

2. La toma de muestras de cada una de las especies consistirá en:
- Porciones de hojas o tallos fotosintéticos (4-8cm²) de entre 5 y 10 individuos por población.
 - Muestras de semillas del resto de las especies. 15 semillas de 15 individuos diferentes. Se exceptúa a *L. Dendroides* de la autorización para recogida de muestras de semillas.
 - Flores de 10 individuos por población.
 - Un pliego de herbario tallo, hojas, flores y/o fruto (sin raíz) por cada población muestreada.

3. Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Estudio científico desde el punto de vista del conocimiento taxonómico, diversidad genética y de la filogenia.

4. Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

De cada individuo muestreado se realizará una extracción de ADN para la construcción de la filogenia molecular. Asimismo, este ADN se utilizará en una etapa posterior del proyecto de investigación para comprobar la amplificación cruzada en estas especies de microsátélites desarrollados para *Limonium lobatum*.

5. Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito geográfico de actuación son todas las islas e islotes del archipiélago canario.

Los trabajos de campo serán realizados en el periodo comprendido entre febrero y julio de 2012

6. Personal encargado de realizar la actividad:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: . Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ Fecha: 01/03/2012 10:27:13 Páginas: 10



NOMBRE	DNI/ PASAPT.
Dr. Ares Jiménez Soria	49.006.698-T
Dr. Bárbara Weigelt	F-2.675.761
Dr. Arnoldo Santos Guerra	42.145.337-E
Dr. José María Fdez Palacios	42.786.345-C

7. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- La toma de muestras se deberá limitar a las siguientes cantidades:
 - Máximo de un pliego de herbario compuesto por tallo, hojas, flores y/o fruto (sin raíz) por población y especie.
 - El material vegetativo (porciones de hojas o tallos fotosintéticos (4-8cm²)) no podrá superar el 0,10% del peso total de los máxime diez individuos seleccionados por cada población.
 - En todo caso el peso de las muestras colectadas no deberá superar los 500 gramos.
 - El número de semillas (15 semillas de 15 individuos diferentes excepto *L. dendroides*) no podrá superar el 1% del total por individuo de cada una de las subpoblaciones.
- En el caso de que el área de colecta coincida con espacio natural protegido, deberán comunicar al Cabildo correspondiente la realización y fecha de la actividad.
- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM de las mismas con una aproximación de cinco cifras, especies y número de ejemplares avistados en cada una de las localidades, fechas de las colectas y observaciones y nombre del observador, así como cualquier otra incidencia de índole biológico, fenológico y geográfico a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias
- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a dicha Dirección General para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- Las visitas previstas serán oportunamente comunicadas a la Dirección General de Protección de la Naturaleza a fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dicho Centro Directivo pueda participar en las mismas.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: . Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 01/03/2012 10:27:13	Páginas: 10
-------------------------------------	----------------------------	-------------



- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- La recolección del material se efectuará garantizando el menor daño posible al hábitat. En especial se tendrá precaución en aquellas localidades que por sus características concretas se consideren de elevada sensibilidad, tratando de no provocar daños a los individuos tanto si se trata de adultos como juveniles o plántulas y de cualquier especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas tanto Nacional como Canario así como de las incluidas en el anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. Esta autorización tendrá vigencia desde la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

TERCERO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/cmayer>).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: . Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 01/03/2012 10:27:13	Páginas: 10
-------------------------------------	----------------------------	-------------



recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Viceconsejera de Medio Ambiente
Guacimara Medina Pérez

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: . Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ	Fecha: 01/03/2012 10:27:13	Páginas: 10
Resolución Nº: 119 / 2012 - Tomo: 1 - Fecha: 01-03-2012		